



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Billetes de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 227

Viernes 8 de octubre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Consejo Provincial de Educación Nacional de Valladolid

Comisión «Casa-habitación»

La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y Decreto de 24 de octubre de 1947 (Boletín Oficial del Estado del 17 de enero de 1948), determina la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar al maestro y su familia vivienda decorosa y capaz, y de no existir número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los maestros de la localidad, propiedad del Estado o del Municipio, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, pudiendo los maestros optar, en este caso, entre la vivienda arrendada por los Ayuntamientos o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad, que hará efectiva el propio Ayuntamiento.

Para fijar la indemnización que todos los Ayuntamientos han de acreditar a los maestros cuando se plantee el caso señalado anteriormente, esto es, que no cuenten con edificio propio, se constituyó en la provincia la Comisión señalada al efecto por los artículos 178 al 180, ambos inclusive, del mencionado Estatuto, y como medio más acertado para llevar a cabo su cometido, consideró el solicitar informes precisos de las Juntas Municipales de Educación, ya que éstas, integradas por miembros de diferentes clases sociales, les es más conocido el desenvolvimiento de la vida y características propias de la localidad en que residen. Recibidos dichos informes y examinados detenidamente uno por uno, tras amplias deliberaciones en un buen número de sesiones, sometió a mi autoridad la siguiente propuesta, a la que doy mi aprobación.

Las indemnizaciones que se fijan comenzarán a regir desde primero de enero de 1949.

El derecho de los maestros consortes se ejercerá según los casos que se presenten, en la forma que se determina en el artículo 186 del referido Estatuto del Magisterio.

Relación de localidades de esta provincia por orden alfabético dentro de cada partido judicial e indemnización que los Ayuntamientos vienen obligados a satisfacer a aquellos maestros a quienes no se facilite casa-habitación, conforme determina el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947.

LOCALIDAD, INDEMNIZACIÓN ANUAL

LOCALIDAD	Pesetas	Pesetas
MEDINA DEL CAMPO	2.100	
Bobadilla del Campo	600	
Brahojos	540	
Campillo (El)	750	
Carpio (El)	540	
Cervillejo de la Cruz	540	
Foncastán	300	
Fuente el Sol	420	
Gomezarro	420	
Lomoviejo	540	
Moraleja de las Panaderas	360	
Nueva Villa de las Torres	600	
Pozal de Gallinas	600	
Pozaldez	780	
Rodilana	600	
Rubí de Bracamonte	540	
Rueda	1.080	
Seca (La)	920	
San Vicente del Palacio	720	
Serrada	780	
Velascalvaro	300	
Villanueva de Duero	300	
Villaverde de Medina	540	
MEDINA DE RIOSECO	1.380	
Berrueces	540	
Cabreros del Monte	360	
Castromonte	540	
Montealegre	540	
Moral de la Reina	780	
Morales de Campos	360	
Mudarra (La)	780	
Palacios de Campos	300	
Palazuelo de Vedija	600	
Pozuelo de la Orden	300	
Santa Eufemia del Arroyo	300	
Tamariz de Campos	540	
Tordhumos	660	
Valdenebro de los Valles	480	
Valverde de Campos	500	
Villabrágima	780	
Villaesper	420	
Villagarcía de Campos	540	
Villafrechós	540	
Villalba de los Alcores	540	
Villamuriel	480	
Villanueva de San Mancio	360	
MOTA DEL MARQUÉS	780	
Adalia	300	
Almaraz de la Mota	360	
Barruelo	360	
Benafarces	540	
Casasola de Arión	960	
Castromembibre	360	
Gallegos de Hornija	420	
Peñaflor de Hornija	420	
Pobladura de Sotiedra	360	
San Cebrían de Mazote	420	
San Pedro de Latarce	720	
San Pelayo	480	
San Salvador	360	
Tiedra	660	
Torrecilla de la Torre	300	
Torrelobatón	600	
Uruña	540	
Vega de Valdetronco	840	
Villalbarba	540	
Villanueva de los Caballeros	540	
Villardefrades	600	
Villasexmir	300	
Villavellid	300	
NAVA DEL REY	1.380	
Alaejos	1.260	
Castrejón	660	
Castroñuño	1.020	
Fresno el Viejo	540	
Pollos	1.020	
Sieteiglesias de Trabanco	1.023	
Torrecilla de la Orden	540	
Villafranca de Duero	840	
OLMEDO	1.260	
Aguasal	300	
Alcazarén	720	
Aldea de San Miguel	540	
Aldeamayor de San Martín	840	
Almenara de Adaja	420	
Arrabal de Portillo	1.500	
Ataquines	720	
Bocigas	600	
Boecillo	540	
Calabazas	300	

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Camporredondo.....	540	Cabezón de Pisuegra.....	720	Villalán de Campos.....	300
Cogeces de Iscar.....	420	Canillas de Esgueva.....	420	Villalba de la Loma.....	300
Fuente Olmedo.....	480	Castrillo Tejeriego.....	540	Villavicencio de los Caballeros...	540
Honcalada.....	300	Castro nuevo de Esgueva.....	600	Zorita de la Loma.....	300
Hornillos.....	600	Castroverde de Cerrato.....	600		
Iscár.....	1.080	Cigales.....	960	Lo que se hace público para general	
Llano de Olmedo.....	420	Corcos del Valle.....	720	conocimiento y el más exacto cumpli-	
Matapozuelos.....	900	Cubillas de Santa Marta.....	480	miento por parte de los Municipios.	
Megeces de Iscar.....	600	Encinas de Esgueva.....	540	Valladolid, 27 de septiembre de 1948.	
Mojados.....	720	Esguevilias.....	600	El gobernador civil, Juan Alonso-Villalo-	
Muriel de Zapardiel.....	420	Fombellida.....	780	bos Solórzano.	2.818
Parrilla (La).....	600	Granja de Muedra.....	300		
Valdestillas.....	900	Mucientes.....	720		
Pedraja de Portillo (La).....	960	Olivares de Duero.....	720		
Pedrajas de San Esteban.....	720	Olmos de Esgueva.....	540		
Portillo.....	1.500	Piña de Esgueva.....	540		
Puras.....	420	Quintanilla de Trigueros.....	540		
Ramiro.....	420	San Martín de Valvení.....	420		
Salvador de Zapardiel.....	420	Torre de Esgueva.....	480		
San Miguel del Arroyo.....	600	Trigueros del Valle.....	540		
San Pablo de la Moraleja.....	480	Villaco de Esgueva.....	600		
Santiago del Arroyo.....	480	Villafuente de Esgueva.....	480		
Valdestillas.....	900	Villanueva de los Infantes.....	540		
Valviadero.....	300	Villarmentero de Esgueva.....	300		
Ventosa de la Cuesta.....	420	Villavaquerín.....	540		
Viana de Cega.....	960	VALLADOLID.....	3.600		
Villalba de Adaja.....	420	Arroyo.....	420		
Zarza (La).....	540	Camino Viejo de Simancas.....	3.600		
PENAFIEL.....	1.560	Ciguñuela.....	600		
Aldealbar.....	300	Cistérniga (La).....	720		
Aldeyuso.....	300	Fuensaldaña.....	600		
Bahabón.....	420	Fuentes de Duero.....	420		
Bocos de Duero.....	360	Geria.....	480		
Campaspero.....	720	Herrera de Duero.....	540		
Canalejas de Peñafiel.....	600	Laguna de Duero.....	780		
Castrillo de Duero.....	600	Overuela (La).....	3.600		
Cogeces del Monte.....	920	Pesqueruela.....	300		
Corrales de Duero.....	540	Pinar de Antequera.....	3.600		
Curiel de Duero.....	420	Puente Duero.....	420		
Fompedraza.....	360	Renedo de Esgueva.....	600		
Langayo.....	660	Robladillo.....	300		
Manzanillo.....	300	Santovenia.....	360		
Mérida de Peñafiel.....	300	Simancas.....	780		
Molpesceres.....	300	Traspinedo.....	720		
Montemayor de Pililla.....	780	Tudela de Duero.....	1.080		
Olmos de Peñafiel.....	360	Villabáñez.....	600		
Padilla de Duero.....	360	Villanueva.....	720		
Pesquera de Duero.....	660	Zaratán.....	720		
Piñel de Abajo.....	420	VILLALÓN.....	1.200		
Piñel de Arriba.....	420	Aguilar de Campos.....	540		
Quintanilla de Arriba.....	480	Barcial de la Loma.....	480		
Quintanilla de Onésimo.....	660	Becilla de Valderaduey.....	540		
Rábano.....	540	Bolaños de Campos.....	660		
Roturas.....	420	Bustillo de Chaves.....	300		
San Llorente.....	480	Cabezón de Valderaduey.....	300		
Santibáñez de Valcorba.....	540	Castrobel.....	480		
Sardón de Duero.....	600	Castroponce de Valderaduey.....	480		
Torre de Peñafiel.....	300	Ceinos de Campos.....	600		
Torrecañuela.....	540	Cuenca de Campos.....	600		
Valbuena de Duero.....	540	Fontihoyuelo.....	420		
Valdearcos de la Vega.....	420	Gatón de Campos.....	480		
Vitoria del Henar.....	600	Gordaliza de la Loma.....	300		
TORDESILLAS.....	1.260	Herrín de Campos.....	540		
Bercero.....	780	Mayorga de Campos.....	1.200		
Berceruelo.....	300	Melgar de abajo.....	420		
Castrodeza.....	480	Melgar de Arriba.....	480		
Marzales.....	420	Monasterio de Vega.....	360		
Matilla de los Caños.....	300	Quintanilla del Molar.....	420		
Pedrosa del Rey.....	480	Roales.....	480		
San Miguel del Pino.....	480	Saelices de Mayorga.....	480		
San Román de Hornija.....	600	Santervás de Campos.....	480		
Torrecañuela de la Abadesa.....	540	Untón de Campos.....	720		
Velilla.....	300	Urones de Castroponce.....	540		
Velliza.....	420	Valdunquillo.....	540		
Villalar de los Comuneros.....	480	Villanueva de la Condesa.....	300		
Villamarciel.....	420	Villabáñez.....	300		
Villán de Tordesillas.....	300	Villacarralón.....	300		
Villavieja del Cerro.....	420	Villacid de Campos.....	420		
Wamba.....	600	Villacreces.....	300		
VALORIA LA BUENA.....	1.080	Villafrades de Campos.....	540		
Aguilarejo.....	300	Villagómez la Nueva.....	540		
Amusquillo.....	600	Vega de Ruiponce.....	480		

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monasterio de Vega

Confeccionada la matrícula industrial para el ejercicio de 1949, está expuesta al público por diez días, para oír reclamaciones.

También se hallan expuestas las listas cobradoras de edificios y solares para el ejercicio de 1949, por el plazo de ocho días.

Monasterio de Vega, 3 de octubre de 1948. — El alcalde, Carlos Gago.

2.831—1.250

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada por el señor juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en autos de mayor cuantía promovidos por el procurador don José María Stampa, en representación de don Jesús Mateos Ruiz, sobre división de la comunidad de bienes de la casa número 11 de la calle del Val, de esta ciudad, contra doña María Cruz Maculez y Ruiz, don José Delgado Horcajo, don Buenaventura Delgado Horcajo, doña Josefa, don Miguel y doña Antonia Valverde Horcajo, doña Antonia; don Diego y don Bernardo Horcajo Giménez, doña Antonia García Valverde y doña Rita Valverde García, y don Nicolás Caballo Horcajo, todos mayores de edad y de paradero desconocido; se ha acordado de acuerdo con lo que dispone el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un segundo llamamiento a dichos demandados, por no haber comparecido al primero, a fin de que en el término de cuatro días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y con el fin de que sirva de segundo llamamiento a dichos demandados, expido la presente que firmo en Valladolid, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Doy fe. El secretario, Bienvenido Pérez.

2.867—1.251